

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion y de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de 12 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el día 14 de Octubre próximo venidero.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

CIRCULAR.

Llamado el poder electoral de la nacion á nombrar los Diputados que han de representarla en el nuevo Congreso, justo y conveniente es que, despues de confirmar la circular de este Ministerio de 25 de Junio último, me dirija á V. S. para recordarle los elevados deberes de su cargo y los principios y sentimientos que guian y dominan al Gobierno en esta grave y solemne ocasion.

Las elecciones generales que se preparan, debiendo realizarse en medio de dificultades, obstáculos y complicaciones nuevas á que habrán de poner término, son de todo punto diferentes de las verificadas hasta el día. Si su forma no es ni puede ser nueva, sería grande yerro el desconocer que su carácter, espíritu y tendencia no deben en sentido alguno confundirse con ninguna de las precedentes.

En otras circunstancias se acudia al juicio de la nacion cuando sobrevenia algun conflicto en el juego natural de las instituciones parlamentarias por no existir el indispensable acuerdo de los poderes constitucionales acerca de una ó más cuestiones determinadas, ó cuando en la esfera política se aspiraba á establecer un sistema tal vez ó justo ó al menos muy distinto de los que anteriormente habian prevalecido. Entónces el gran jurado nacional, depositando su voto en la urna, hacia oír su poderosa voz, disipaba las dudas, difundia la luz en todas las regiones del poder, y sobreponiéndose á las ardientes luchas de los partidos, les dictaba un fallo supremo é inapelable.

Muy léjos está en los momentos actuales de ser tan sencilla la situacion de las cosas. Los colegios electorales convocados para ejercer sus altas funciones no van precedidos por ser jueces de una cuestion concreta, ó de una política nueva y especial; su mision es más compleja, ménos llana y bastante más difícil de definir.

El sufragio nacional no decidirá una contienda entre grandes y organizados partidos políticos, sino las varias, nebulosas y casi indefinibles aspiraciones de los numerosos grupos brotados del seno de aquellos partidos mismos, partidos que hasta ahora habian llenado, no siempre sin gloria, las páginas de nuestra historia constitucional. El poder electoral, sin oír el discordante clamor de las multiplicadas fracciones políticas que nos aquejan, habrá de enviar al futuro Congreso una mayoría capaz de consolidar los intereses conservadores y liberales, ó sean los del orden y de la libertad, si no comprometidos en el día, al ménos harto alarmados por el débil apoyo que pueden prometerse de agrupaciones, más ó ménos ilustres sin duda, pero escasas en número y faltas de la unidad y coherencia, que son prenda necesaria de la fuerza de las parcialidades políticas.

El último Congreso mismo, que por un fenómeno digno de estudio habia visto casi el término natural de sus poderes, obediendo á una especie de ley fatal de nuestro tiempo, concluyó tambien porque su mayoría se dividiese en los últimos instantes de su existencia, como si le pesara de no imitar el doloroso ejemplo de sus adversarios. Estas elecciones, pues, habrán de ejecutarse sin la base de grandes y organizados partidos políticos, y en medio de su deplorable desquiciamiento. ¿Podremos temer que nuestra nacion, dueña libérrima en el día de sus destinos, no responda á las nuevas necesidades de esta dificultosa situacion? El Gobierno no lo teme, antes cifra sus esperanzas en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad política de nuestra patria. Los progresos que ha hecho en libertad, cultura y riqueza, á la sombra de la Monarquía suave y templada que nos rige, correrian gran riesgo de desaparecer para ser substituidos por una absurda dictadura, ó los delirios del radicalismo más disolvente, si del corazón de la patria no partiera el voto que ha de salvarnos de estos peligros, asegurando la pacífica posesion de nuestras instituciones que hermanan tan

admirablemente el respeto legítimo de las sanas tradiciones de lo pasado y todos los adelantos del porvenir. Con los ojos fijos en nuestra Constitucion, compendio de las conquistas del siglo, y en el trono de nuestra REINA, centro de unidad nacional, como es emblema de las glorias de la patria, elegirá estas sus Representantes de modo que salgan incólumes aquellos sagrados objetos de la gran prueba del día. Que las personas en quienes deposita su confianza sean adictas á la bandera conservadora y liberal; que amen la libertad y todos los progresos en cuanto no traspasen los límites del orden público, y que, en fin, las condiciones de ilustracion, rectitud y amor al suelo que les dió el ser sean notorias para los electores, y el acierto es seguro; el resultado salvador.

Por lo mismo debe exigirse más que nunca completa franqueza de los aspirantes á la honra de representar á la nacion. Cuando es ambigua la fe política de los candidatos por la confusion en que han caido los partidos, el estímulo es una amenaza, el silencio un peligro.

Revelense, pues, los misterios, descúbranse los propósitos secretos, como conviene á los hijos de un pais libre é hidalgo, y el dedo de este designará sin riesgo de engañarse, á los Diputados dignos de representarlo.

El Gobierno, por su parte, será tambien explico como lo ha sido siempre que tuvo ocasion de exponer sus designios. Las extraordinarias circunstancias de su entrada en el poder son conocidas de la nacion. Ellas confirmaron el presagio de varios políticos, que concededores de la funesta desorganizacion de nuestros partidos, tenían la penosa dificultad en que podría verse la Corona al querer usar, en bien del pais, de sus más altas prerogativas. Este inmenso peligro es de absoluta necesidad que desaparezca. Y no desaparecerá mientras no se fundan en una grande parcialidad las distintas fracciones que, sin esfuerzo, pueden convenir en la aceptacion de una doctrina común. Olvidadas cuestiones personales, el exámen sereno é imparcial de los principios que la antigua mayoría aspiró á realizar, el de los invocados por la minoría nacida de su seno y el de los defendidos por la oposicion conservadora, no presenta entre ellos discrepancias suficientes para que vengam combatiéndose sin entenderse, cuando sin duda alguna encierran los elementos propios de un gran partido liberal y conservador. El sería bastante fuerte por los intereses inmensos que asegura, por las ideas populares que sostiene y por las mejoras en sentido liberal que proclama para gobernar el pais con aplauso general, no teniendo más adversarios que los amigos de un progreso exajerado ó los partidarios del retroceso. Semjante conciliacion ha sido y es el gran fin á que se dirige este Gobierno.

En su ánimo no ha entrado ni entrará nunca mantener abierta por más tiempo la cuestion constituyente, sino hasta el punto en que las Cortes próximas entren en su primera legislatura. El Gobierno propondrá á las Cortes los medios conciliadores de la dignidad senatorial hereditaria, reconocida por nuestra ley fundamental, con los principios de desamortizacion, en cuyo apoyo se ha declarado tan robusta la opinion contemporánea. Deben por otra parte recobrar los Cuerpos parlamentarios la facultad que les habian concedido nuestras Constituciones de establecer y modificar los reglamentos para su régimen interior.

Es á un tiempo grave falta y riesgo evidente no cerrar con el concurso de los partidos legales una situacion que, continuando pendiente, reduce á condicion precaria y problemática los principios más fundamentales del orden y de la libertad. Porque si hay males y peligros en revisar frecuentemente la ley fundamental de un pais, los hay todavía más grandes en mantener indefinidamente en suspenso su reforma y complemento.

Si la ley política demanda firmeza y solidez, la electoral reclama que la voluntad del pais sea manifestada con sinceridad y conocida con precision perfecta. Certo que las necesidades administrativas exigen fuerza y unidad en el poder central, pero no debe este ser obstáculo á la expresion independiente de los votos y aspiraciones de otro poder vital de nuestro orden político, cual es el ejercicio de los derechos electorales. El Gobierno, precediendo detenido y maduro exámen, presentará en su día el proyecto que armonice tan elevadas instituciones, de modo que, sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, campe libre y desembarazada la voluntad política del cuerpo electoral. Cuando llegue esta ocasion será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestion de las incompatibilidades parlamentarias que excita hace tiempo todo el interés de los amantes de nuestras instituciones. Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia presentado, en las últimas legislaturas, son tambien las que profesa el Gobierno, y las acoge y respeta, si no como regla fija é invariable, como criterio, en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Desear tambien vivamente el Gobierno que se resuelva de un modo definitivo, liberal y satisfactorio la situacion de la imprenta. Ancho campo se propone dar á la discusion de los negocios públicos por medio de la imprenta, salvaguardia y complemento de la libertad de la tribuna. Gran parte de las trabas que hoy cohiben á los escritores serán notablemente modificadas, pero sin menoscabo de la defensa de la sociedad, cuyos intereses espera, serán mejor resguardados que lo están actualmente.

Sin desconocer, en fin, la conveniencia de legalizar la suerte de los empleados y el orden público, no respondería el Gobierno á las exigencias de la opinion sino iniciara de nuevo ante las Cortes la revision de algunos puntos importantes de nuestro sistema municipal vigente, procurando al Municipio toda la libertad de accion en el manejo de los intereses comunes, compatible con las indeclinables necesidades del orden público.

Tales son las principales cuestiones de orden político, cuya solucion someterá el Gobierno á las Cortes en sentido conservador y liberal, esto es, que sea tan favorable al orden y principio de autoridad, como á los intereses de la libertad.

Hablar á V. S. de la que debe reinar en las elecciones inmediatas, es casi superfluo despues de las repetidas manifestaciones del Gobierno que V. S. conoce suficientemente. Deber es de todos los Agentes de la Administracion, no ya respetar supersticiosamente los derechos de los electores, sino alejar todo motivo ó pretexto para que no se suscite en este punto la menor sospecha. La ley que dispone las formalidades electorales, y de cuya puntual observancia depende la regularidad de este acto importante, debe ser religiosamente ejecutada. V. S., en la parte que le toque, no dudo consagrará todo su celo al cumplimiento de este deber. Nuestra política que es franca, liberal y generosa, va á ser juzgada por la nacion. Es de esperar que esta la acoga con benevolencia y adhesion. A los candidatos dignos que la defiendan dispensará V. S. el noble apoyo de sus simpatías. El Gobierno no puede ser indiferente espectador de una contienda en que van á ser empeñados intereses incommensurables. Sin embargo, no confundirá V. S. ni por un instante el patriótico deseo de ver triunfantes ciertos principios, con la cooperacion activa del poder público, en apoyo de candidatos determinados. El pais va á ser juez, y la primera obligacion de todos es respetar su autoridad para que con plena independencia pronuncie su solemne veredicto. Pero así al Gobierno como á los candidatos debe serles reconocida ámplia libertad para exponer sus principios: hacer la apología de sus miras y propósitos; destruir los sofismas y malas artes de sus adversarios, y desplegar los medios naturales y legítimos de influencia de que, sin abuso, pueda disponer. De esta lucha pacífica nacerá la verdad del voto electoral, que debe ser en estos momentos el único objeto de nuestros esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para el establecimiento de una sociedad anónima que se propone por objeto de sus operaciones la construccion y explotacion de la linea férrea de Granollers á San Juan de las Abadesas:

Vista la Real orden de 22 del mes próximo pasado, por la que se aprobaron los estatutos de la misma, segun se hallan consignados en la escritura de 14 de Mayo último y en la adicional de 18 de Julio siguiente:

Visto el documento presentado para acreditar el desembolso del 30 por 100 del capital social representado en acciones, que como primer dividendo pasivo se ha designado en virtud de lo dispuesto en los expresados estatutos:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales:

Conforme con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida sociedad anónima con el título de Compañía del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, á la que se transfiera la concesion de la expresada línea, señalando el plazo de 30 dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Desearo que la suscripcion abierta para aliviar los males causados por el terremoto de Manila produzca los resultados que demanda tan grande y afflicta catástrofe. de acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea en esta corte una Junta, presidida por el Rey mi muy querido Esposo, con el objeto de promover por cuantos medios estén á su alcance la suscripcion abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Art. 2.º El Rey nombrará las personas que han de componer esta Junta, y bajo su direccion se llevarán á cabo los trabajos necesarios para llenar los fines que quedan expresados.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, FRANCISCO PERMANYER.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al insertar en el número de ayer la Real orden de 5 de Agosto, en la que se dictan reglas para la distribucion de los beneficios de las acciones de las empresas de obras públicas de la isla de Cuba, se inserta hoy de nuevo con las debidas correcciones.

Circular.

Excmo. Sr.: La necesidad de que las compañías por acciones dedicadas á la construccion y explotacion de las obras públicas se limiten en la distribucion de beneficios á lo que debe considerarse legal y está en el interés bien entendido de aquellas sociedades, cesando toda distribucion ó imputacion de dividendos que no sean líquidos, ha impulsado á S. M. la REINA á dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se prohíbe á las compañías concesionarias de obras públicas todo reparto de beneficios que no represente las ganancias de la empresa despues de cubiertos los gastos de explotacion, administracion social, servicio de los empréstitos, reparacion y conservacion de obras, reposicion de material y cualquiera otra que sea necesario para la realizacion del objeto social.

2.º No se imputará de ningun modo como tales beneficios, convirtiéndolos en acciones ó valores de participacion, cantidad alguna que, con arreglo al párrafo anterior, no pueda ser considerada como producto líquido, ni aun en el caso de que la compañía tenga en cartera acciones pertenecientes á la tercera parte del capital social que el art. 43 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 le autoriza para reservar en esta forma al tiempo de constituirse.

3.º Las compañías que, teniendo en cartera dicha tercera parte, deseen emitir los títulos que la representen por su valor en metálico ó pago de obras ó de material, darán cuenta anticipada á V. E., que se cerciorará previamente de la legitimidad de la operacion.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1863.

JOSÉ DE LA CONCHA.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

DESPATCHO TELEGRÁFICO.

Vigo 14 de Agosto de 1863.—El Administrador de Correos al Sr. Subsecretario de Ultramar: «A las cinco y media de esta tarde ha fondeado el vapor-correo Principe Alfonso con la correspondencia de Ultramar.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 6 Agosto. Desestimando instancia del primer Contramaestre de la escala de arsenales graduado de Alferoz de marino D. Ramon Bos y Lorca en solicitud de que se le abone el sueldo de 45 rs. mensuales.
7 id. Nombrando Interventor del tercio naval de Valencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Andrés Hernandez y Rivera.
11 id. Concediendo un mes de licencia para esta corte al guardia marina de primera clase D. Ginés Garcia de Paredes y Armendi.
13 id. Desestimando instancia de Dolores Flores en solicitud de que á su marido Agustín Cucharro se le indultara de la pena de un año de recargo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Cádiz.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo é ida y vuelta desde Málaga á Cádiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos, de Málaga.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.
10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Go-

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Go-

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cádiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11,800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Málaga á Cádiz y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—El Director general de Correos, M.º de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Pamplona.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo é ida y vuelta desde Logroño á Pamplona la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.
10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Go-

bierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Septiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la con-

dición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño á Pamplona y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

QUINTA SECCION DE ARCOS Á GALATAYUD.—LONGITUD 61 KILÓMETROS Y 740 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1863.

Trozos en que se trabaja.	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.										VIA Y ACCESORIOS.													
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.			PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		Túneles concluidos.	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.	PASOS DE NIVEL.		GRUAS COLOCADAS.		DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	DISCOS colocados.
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Metros cúbicos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En const.	Concluidos.		M. lins.	Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	En construcción.	Concluidos.	En const.	Concluidos.	En construcción.		Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	Hidráulicas.		
1 al 3	1	500	60	210	54.978	5	9	4	18	29	172	5																	
id.	1	290	1	960	776	»	5	»	4	6	29	2	63	60	»	»	69.300	»	126	6	»	1	6	53	2	»	2	4	12
Hasta la fecha.....	id.	»	830	62	170	55.754	»	14	»	22	6	201	7																

EDIFICIOS

SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		COCHERAS DE CARRUAJE.		TALLERES DE MATERIAL MÓVIL.		ALMACENES.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
En construcción.	Concluidas.	En construcción.	Concluidas.	En construcción.	Concluidas.	En construcción.	Concluidas.	En construcción.	Concluidas.	En construcción.	Concluidas.				
17	15	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2.818	190	25	264

Madrid 10 de Agosto de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SEXTA SECCION DE GALATAYUD Á RICLA.—LONGITUD 35 KILÓMETROS Y 402 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1863.

Trozos en que se trabaja.	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.										TÚNELES CONCLUIDOS.													
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.			PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		Túneles concluidos.	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		APARTADEROS.	PASOS DE NIVEL.		DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	DISCOS COLOCADOS.	CASAS DE GUARDA.	ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Metros cúbicos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.		M. lins.	Primera capa.	Segunda capa.		Acopiadas.	Colocadas.		En construcción.	Concluidas.				En construcción.	Concluidas.		Número.	Número.
1.º al 4.º	»	73.960	30	133	155.716	15	6	2	17	»	115	1.630																	
id.	»	»	»	759	»	»	12	1	2	»	»	4.498																	
Hasta la fecha.....	id.	»	»	31	370	155.716	3	18	1	19	»	3.128																	

VIA Y ACCESORIOS.

EDIFICIOS.

SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.		PASOS DE NIVEL.		DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	DISCOS COLOCADOS.	CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.			
Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	COLOCADAS.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.			Número.	Número.	En construcción.	Concluidas.					En construcción.	Concluidas.	Número.
35	402	35	402	42.494	41.278	13.315	35	402	»	2	»	4	»	21	2	6	»	45	»	4	419	25	7	25

Madrid 10 de Agosto de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SEPTIMA SECCION DE RICLA Á ZARAGOZA.—LONGITUD 61 KILÓMETROS Y 688 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1863.

Trozos en que se trabaja.	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.										VIA Y ACCESORIOS.												
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.			PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		Túneles concluidos.	BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATAFORMAS colocadas.									
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Metros cúbicos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.		Mts. lins.	Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.		Colocadas.	Número.							
Único.	15	970	35	585	4	1	5	6	36	152	»																	
id.	1	95	15	970	1	4	»	3	»	46	»	52	»	40	»	51	51.000	18.000	52	»	3							
Hasta la fecha.....	id.	1	95	51	495	1	5	2	9	10	198	»																

VIA Y ACCESORIOS.

EDIFICIOS.

SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.		PASOS DE NIVEL.		GRUAS COLOCADAS.		DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.	DISCOS COLOCADOS.	CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	Hidráulicas.	De elevacion de peso.			En construcción.	Concluidas.	En construcción.	Concluidas.	En construcción.	Concluidas.				
»	2	3	2	2	8	4	6	1	»	4	14	7	8	3	3	»	1	2.333	250	6	100

Madrid 10 de Agosto de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Autorizada esta Real Academia por Real orden de 10 del actual para proponer al Gobierno de S. M. las personas que crea más idóneas para desempeñar las tres plazas de Arquitectos de las Islas Filipinas, creadas recientemente a consecuencia del terremoto ocurrido en las mismas el día 3 de Junio del corriente año, y con el objeto de proceder en un término breve a la reconstrucción de los edificios públicos y privados, se anuncia a todos los Arquitectos españoles que desearan optar a dichas plazas presenten sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos o copias certificadas de los mismos, en el término de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, en la Secretaría general de esta Academia, advirtiéndole que el sueldo señalado a cada una de estas plazas es el de 2.000 ps. anuales, pudiendo encargarse de las construcciones particulares, y que se les abonará el pasaje por el Istmo.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs., pagados de los fondos municipales.

Secretaría.—Negociado 2.º

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contar desde el día que se publique en esta oficina el presente anuncio, en el período oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4140—3

Se halla vacante por renuncia del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benavente, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contar desde el día que se publique en esta oficina el presente anuncio, en el período oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4141—3

El día 15 de Setiembre próximo, a las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación.

Madrid 6 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles sujeta a pública subasta al administrador de las cárceles para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará a regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1864.

2.º El contratista estará obligado a suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.º El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo serán de 30 a 30 de aceite diario y de 35 a 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón en los meses de verano, se entregará midiéndose el aceite y pesándose el jabón dentro del establecimiento; el aceite de once a doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público: el aceite claro, sin posos, y sin olor de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de delegación la persona que designe, o el Sr. Vocal Contador, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrá ordenar comprar otro de mejor calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compare, é imputarle la multa correspondiente, según la condición siguiente.

6.º Por la mala calidad del aceite ó jabón, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega a su debido tiempo sufrirá una multa de 400 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si ha lugar a rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1.000 rs. vn. ó metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que la de exhibir para presentarse como licitador a la subasta, depositándolos luego que se abra el acto del remate, a excepción del que correspondiere a aquel a quien se adjudicó la subasta, que se tendrá hasta la conclusión del contrato como garantía.

8.º El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedasen en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que conenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habitación y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas después de empezado aquel.

11.º El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

12.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedasen en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que conenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habitación y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas después de empezado aquel.

14.º El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

15.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedasen en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que conenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habitación y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas después de empezado aquel.

17.º El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

18.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedasen en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que conenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habitación y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

19.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas después de empezado aquel.

20.º El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

21.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedasen en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que conenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habitación y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

22.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas después de empezado aquel.

23.º El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

24.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedasen en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que conenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habitación y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

25.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas después de empezado aquel.

26.º El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

27.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedasen en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que conenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habitación y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

28.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas después de empezado aquel.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimientón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde. Tres onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimientón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados.

Por la mañana. Ocho onzas de patatas. Onza y media de arroz. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde. Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimientón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 300 rs. por la primera vez, 150 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Esta subasta se verificará a las tres de la tarde, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4142—3

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 300 rs. por la primera vez, 150 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Esta subasta se verificará a las tres de la tarde, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4143—3

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 300 rs. por la primera vez, 150 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Esta subasta se verificará a las tres de la tarde, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4144—3

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 300 rs. por la primera vez, 150 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Esta subasta se verificará a las tres de la tarde, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4145—3

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 300 rs. por la primera vez, 150 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Esta subasta se verificará a las tres de la tarde, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4146—3

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 300 rs. por la primera vez, 150 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Esta subasta se verificará a las tres de la tarde, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4147—3

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas a su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 300 rs. por la primera vez, 150 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 a 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Esta subasta se verificará a las tres de la tarde, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 4148—3

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme a las muestras que han de presentarse con arreglo a la condición 15.

180. Pascasio Iniesta, tres octavas partes de una era, corraleja y egido, por indiviso con Pascasio Iniesta, a lindes del camino y D. José Antonio Toledano.

181. Gumersindo Martín Toledano, una viña de 800 vides, lindes D. Pedro Abengozar y herederos de Manuel Baillo.

182. D. Martín y Doña Carmen Quesada, una tierra corraleja de Treviño de 62 fanegas.

183. Calixto Moraleda, una tierra en la dehesa de San Cristóbal, lindes carril que de las Caleras va al Pizcué, Julian Sancho, de 2 fanegas para trigo.

184. María Brabo, una tierra de 3 fanegas 8 celemines sitio del Sastre, lindes Vicente Membrillo.

185. Jesús García Calvillo, un olivar camino de Villarubia, lindes viuda de José Ubeda y Poniente D. Toribio.

186. Juana Sánchez Panoso, una tierra de 2 fanegas, 6 celemines en la casa de Doña María, lindes herederos de D. Juan Enriquez.

187. La misma, una era con cerca, pozo, pajero y corraleja, lindes Gregorio Díaz Meco y Angel Mendía.

188. La misma, un quignon llamado el Boticario de 7 fanegas, 6 celemines, camino del Puerto, lindes Julian Muela.

189. La misma, un quignon de 3 fanegas, 6 celemines en la Cañada de las Panaderas, lindes viuda de D. Cristóbal Hiesles.

190. La misma, una tierra de 5 fanegas, 6 celemines camino de Pedriza, lindes Denatorio Aguilera.

191. La misma, un quignon camino de Molinillos de 3 fanegas, 6 celemines, lindes Dionisio Tajuelo.

192. La misma, un quignon a la salida de la calle de Cañadas de una fanega, 2 celemines, lindes Juan Montes.

193. La misma, un olivar de 98 olivas en el Pozo de D. Joaquin, lindes Bernardo Ortiz.

194. La misma, un olivar en los Molodros de 175 olivas, lindes herederos de D. Juan Enriquez.

195. La misma, un olivar en los Molodros de 175 olivas, lindes el anterior y Gabriel Palmero.

196. Antonio Fernández Cañadas, tercera parte de un olivar de 170 olivas en los Revetedores, lindes D. Rafael Marañón.

197. El mismo, una tierra de 3 fanegas en la Palenciana, lindes el liego de la Sierra.

198. El mismo, tres fanegas de tierra en la de 9 llamada D. Victoriano, lindes Manuel Mora.

199. Eugenio Fernández Cañadas, tercera parte del olivar de 170 olivas en los Revetedores, lindes D. Rafael Marañón.

200. El mismo, mitad de una tierra llamada los Hueles de 7 fanegas en Matallana, lindes herederos de Don Juan Enriquez.

201. El mismo, mitad de una tierra de 8 fanegas y 6 celemines en el cerrillo del Cristal, lindes Julian Sancho.

202. El mismo, tercera parte de un quignon de 5 fanegas y 6 celemines en la cañada del Jaque, lindes Ignacio Butrago.

203. El mismo, mitad de la tierra de 5 fanegas en el cerro Gordo, lindes Pascasio Iniesta.

204. El mismo, mitad de la viña de 810 vides en las plantas del Salobral, lindes D. Francisco Heredero.

205. El mismo, quinta parte del olivar de 187 olivas y media, lindes camino de Villarubia y D. Juan Dávila.

206. María de los Dolores Fernández Cañadas, mitad de un pedazo de 7 fanegas, llamado los Cuclles, lindes herederos de D. Juan Enriquez.

207. La misma, una tierra de 3 fanegas, llamada Carreton Matallana, lindes herederos de D. Juan Enriquez.

208. La misma, dos fanegas de tierra en la de 11, en la cañada de Pajares, lindes camino de la Espartosa.

209. La misma, cuarta parte del quignon de 3 fanegas y 6 celemines, llamada las Libres, camino del Puerto, con el que linda.

210. Inés Fernández Cañadas, 2 fanegas en la tierra de 11 en la cañada de Pajares, lindes camino de la Espartosa.

211. La misma, quinta parte del olivar de 187 olivas y media, lindes camino de Villarubia y D. Juan Dávila.

212. Lucía Fernández Cañadas, mitad de la tierra de 8 fanegas y 6 celemines en el cerrillo del Cristal, lindes Julian Sancho.

213. La misma, mitad de la viña de 800 vides en las plantas del Salobral, lindes D. Francisco Heredero.

214. La misma, mitad del olivar de 99 olivas, camino de Villarubia, con el que linda y D. García Dávila.

215. La misma, tercera parte del quignon de 5 fanegas y 6 celemines en la cañada del Jaque, lindes camino de Villarubia.

216. La misma, una tierra de 2 fanegas, 10 celemines en los Albillares, lindes D. Pablo Lopez Pintado.

217. María del Carmen Fernández Cañadas, un quignon de una fanega en la cañada de las Arcas, lindes el camino y D. Eugenio Boriado.

218. La misma, una tierra de 7 fanegas, 9 celemines en la Fabona, lindes Carmelo Cañadas.

219. La misma, quinta parte del olivar de 187 olivas y media, lindes camino de Villarubia y D. Juan Dávila.

220. Heronages Sepúlveda, una tierra de 5 celemines para trigo por el camino de Alcazar con el que linda y Aquilino Alvarez.

SANTO DEL DIA.
La Asuncion de Nuestra Señora.
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Maria.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1863.

MORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Temperatura en el exterior.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707.34	15.8	19.7	E.	D. cal.
9 m.	707.34	15.8	21.8	S. E.	Idem id.
12 m.	707.04	16.4	23.0	S.	Idem id.
3 p.	706.74	18.7	23.9	S. O.	Nubes.
6 p.	706.28	16.6	23.3	S. S. O.	A. nube.
9 p.	707.25	12.4	23.0	O.	Despej.

Temperatura máxima del día... 30.3
Temperatura mínima al sol... 36.6
Temperatura mínima del día... 14.9

Evaporación en las 24 horas. 10.3 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.
DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1863.

LOCALIDADES.	Altura barométrica al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la noche.
Zar. a las 9 mañ.	760.1	27.3	E. S. E.	Brisa.	Despej.	»
Bilbao id.	762.1	24.5	Idem.	Idem	Casi des.	Tranq.
Ov. id.	761.7	26.0	N. N. E.	Idem	Despej.	»
Sant. id.	762.2	23.0	Norte.	Idem	Idem	»
Burgos id.	767.4	24.2	S. S. E.	Idem	Idem	»
Soria id.	753.4	21.9	N. N. E.	Idem	Idem	»
Salamanca id.	763.8	29.1	Sur.	Idem	Idem	»
Madrid id.	763.2	27.0	S. E.	Brisa.	D. cal.	»
Albac. id.	763.7	25.3	Este.	Idem	Despej.	»
S. F. a las 7 mañ.	763.2	20.6	N. N. O.	Idem.	C. niebla	Rizada.
Gran. a las 9 mañ.	766.0	24.5	E. S. E.	Idem.	Despej.	»
Murcia id.	763.8	27.2	N. N. O.	Brisa.	Idem	»
Alc. id.	763.8	29.1	Sur.	Idem	Idem	»
Valenc. id.	763.9	29.1	S. S. O.	Idem.	Idem.	»
Palma id.	763.5	31.9	Sur.	Idem.	Idem.	Tranq.
Barcel. id.	761.7	27.6	Este.	Idem.	Calmoso	Idem.

233. Victoriano Calvillo, una tierra de 2 fanegas y 5 celemines, lindes Doña Catalina y Rufino Manso.

Año de 1860.

234. D. Antonio Montes, una era en las Altas, lindes D. Angel Moreno y Doña Antonia Marañón.

235. D. Antonio Montes, un huerto con cerca y fábrica de 3 celemines y un cuartillo para trigo, acceso a la casa que habita Mariano Amaro en la calle de la Labrador.

236. D. José Antonio Marañón, una tierra de 7 fanegas, 6 celemines para trigo, llamada el Pical, lindes el camino y Mediodía Juan Gomez Calatrada.

237. El mismo, una tierra de 9 fanegas llamadas los Cantanos, lindes el carril y viuda de Agustín Espejo.

238. El mismo, una tierra de 25 fanegas para trigo y media en la labor de Palmar, lindes el carril del Duqueso y camino Real de Manzanares.

239. El mismo, una tierra de 25 fanegas para trigo con una era empotrada, lindes Zacarías Pabon, y quignon de la labor de las Bachillas.

240. El mismo, una tierra de 8 fanegas y 7 celemines, llamada de Meco, lindes José Ortega.

241. El mismo, una tierra de 2 fanegas en el Coronel, lindes herederos de Julian Jimenez.

242. El mismo, una tierra de 2 fanegas, 2 celemines llamada la Monja, lindes herederos de Mariano Mendía.

243. El mismo, un olivar en los Revetedores de 190 olivas, lindes camino de Arenas y herederos de Balbino Cañadas.

244. El mismo, un olivar a este lado de los Pitancones de 10 olivas, lindes el camino de la Bolliga y esta hacienda.

245. El mismo, una tierra en las Bachilleras de una fanega y 8 celemines, lindes el liego de la Sierra y vinculo de Villaseñor.

246. El mismo, una tierra camino de las Carretas de un celemin y 2 cuartillos, lindes José Antonio Toledano.

247. El mismo, una era en los Huertos, lindes Blas Ruiz y carril de las Carretas.

248. El mismo, un olivar de 193 olivas en el Pitancon de Bala, lindes el camino de Villarubia, esta hacienda y el liego de la Sierra.

249. Doña Luisa y Doña Ramona Alvarez de Toledo, una tierra de 6 fanegas para trigo, a la caída de la Sierra de Atalaya, lindes el camino y olivar del Revetedor.

250. Las mismas, una tierra de fanega y media en la Sierra Atalaya, lindes la anterior y el olivar del Revetedor.

251. Doña Luisa y Doña Ramona Alvarez de Toledo, un olivar en la Bolliga de 60 olivas, lindes Alfonso Butrago.

252. Las mismas, una tierra en dicho sitio de 5 fanegas, lindes la casa Nueva.

253. D. Nicomedes Montes, tercera parte de una era con corraleja, egidos, pozo, por indiviso todo con D. Manuel Puebla y Faustino Yañer, en el sitio de las Altas, lindes el carril del Sepulcro y Faustino Yañer.

254. D. Pablo Heredia, una era con corraleja, egidos y un cuarto sencillo con puerta de tijera, en las que nombran las Altas, lindes Manuel de Mora a Saliente, Juan Montes a Mediodía, y el camino que dirige a la arca del agua dulce a Saliente y Norte.

255. D. Eugenio Boriado, una era de un par trillar con igual parte de egidos, por indiviso con el Santano Illescas, en las llamadas las Altas, lindes el Juan Ramon Martín Toledano a Saliente, a Mediodía Meliton Peinado y Norte viuda de Jesús Muela.

256. D. Angel Mendía, un olivar sitio de los Molinillos, lindes Donato D. Ruperto Remon Ortiz y Norte Don Angel Mendía.

257. D. Francisco María Aguilera, un olivar en Ruiz Martín, llamado el Pical, de 210 olivas, y está por indiviso con D. Manuel Vaquero, lindes camino de la Bolliga y el de Villarubia.

258. D. Francisco María Aguilera, una tierra en los cerros de Buenavista de 3.000 vides, lindes D. José Antonio Marañón, y por la demás partes vecinos de Herencia.

259. Gregorio Jimenez Ortiz, un quignon de 2 fanegas y 3 celemines, lindes Agustín Tapia y Faustino Yañer.

260. D. José Antonio Marañón, una tierra de 6 celemines, lindes tierra de D. Balbino Cañada y el camino de la Pedriza.

261. Martín Gallego, una tierra camino de Alcázar de 10 celemines, lindes Ramon Almuquera y carril de los huertos.

262. Antonio Cañadas, una tierra de 4 fanegas y 3 celemines, lindes D. Eugenio Boriado y Ramon Aragoz.

263. D. Agustín Fernández Montes, una tierra de 3 fanegas y 2 celemines, lindes camino de Caracerio, Diego Tapielo y camino de los Molodros.

264. Francisco García Escrivano, una tierra camino del Bollerizo de una fanega, 8 celemines, lindes Luisa Gallego y Julian Muela.

265. Cristina Molina Prados, una tierra de 8 celemines, lindes Doña Antonia Marañón, Faustino Yañer y Don Antonio Moneada.

266. Juan Vicente Palmero, una tierra de 3 fanegas, lindes José Cuz Gallego y el liego del monte.

267. Domingo Illescas, una tierra de una fanega y 6 celemines, lindes Marco Antonio Gonzalez, Matías Mora y Manuel Corrales.

268. Victoriano Peñalver, una tierra de 9 celemines, lindes Ramon Escrivano, Juan Montes y Agustín Narajo.

269. Guillermo Jimenez, una tierra de 2 fanegas, lindes Juan Ramon Jimenez Ortiz, Julian Zamora y Vicente Albertos.

Año de 1861.

270. D. José Cruz Gallego, una tierra en el monte del Arenal de 219 fanegas, 7 celemines y un cuartillo, lindes José Antonio Martínez Toledano.

271. Clara Mora, un olivar en la Bolliga de arriba, lindes camino de Villarubia y D. Luis Almeyda.

272. José Antonio Toledano, una era en las Portezuelas, lindes el Toledano y Victoriano Calvillo.

273. José Antonio Villarejo, una era camino de Alcázar, lindes José Antonio Sepúlveda y Pascasio Iniesta.

274. Sandalia Torres, una tierra de 11 celemines y 2 cuartillos, lindes Francisco Carrero y Manuel Almuquera.

275. La misma, una tierra de una fanega, 9 celemines y un cuartillo camino del Puerto, lindes herederos de Juan Ruiz.

276. Gumersindo Martín Toledano, una viña sitio de las Plantas, de 1.590 vides, lindes Manuel Baillo.

277. Alejo Gallego Iniesta, una tierra de una fanega, lindes Mercenario Albertos y Tomás Tapielo.

278. D. José Alvarez, una tierra camino del Lugar nuevo, de 5 fanegas, lindes Epifania Muñoz.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 9 de Agosto de 1863 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	767.0	19.0	O. N. O.	Despejado.
Paris	766.2	22.7	O.	D. calmoso.
Bayona	766.2	22.7	O.	Cubierto.
Lyon	763.3	24.0	S. E.	Despejado.
Bruselas	767.2	22.8	S. O.	Casi despejado.
Viena	766.3	20.2	S. O.	Seren.
Turin	766.8	29.8	S. E.	Idem.
la Roma.	768.2	25.0	N. N. E.	Despejado.
Florenca	761.6	19.8	S. E.	Seren.
San Petersburgo.	769.0	18.0	Calma.	Idem.
Stockholm	758.8	24.4	O. S. O.	Cubierto.
Copenhague	761.9	20.2	S. S. O.	Idem.
Greenwich	761.9	21.6	S. O.	Despejado.
Leipzig	768.6	19.3	S. S. E.	Idem.

Alcaldía-corregimiento de Madrid.
De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.435 fanegas de trigo.
3.351 arrobas de harina de id.
10.335 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y FORMENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de certero, de 20 a 24 cuartos libra.

279. D. José Alvarez, una tierra de 5 fanegas en el Mercado, lindes camino de la Carrera y el Alvarez.

280. El mismo, una tierra de 7 fanegas en el Mercado, lindes D. Manuel Antonio Palmero.

281. D. José Alvarez, una tierra de 2 fanegas con 5 olivas, lindes Gabino Rincon y Ciraco Palmero.

282. Martina Mora, una tierra camino del Puerto de una fanega, 6 celemines, lindes Angel Moreno.

283. La misma, una tierra de 3 fanegas en Matallana, lindes D. Francisco García Dávila.

284. Marqués de Perales, una huerta con trastos de noria corrientes, de una fanega, lindes herederos de D. Juan Enriquez y Doña Felicia Villaseñor.

285. José Díaz de las Heras, una tierra por la calle de Cañadas de una fanega, lindes Ramon Jimenez y Ramon Lopez.

286. D. José Alvarez, una tierra de 4 fanegas, 6 celemines con 50 olivas, lindes Luis Torres y D. José Alvarez.

287. D. Calixto Moraleda, una tierra de una fanega, 6 celemines, lindes el Infante D. Sebastian y Canuto Meco.

288. Santano Illescas, una tierra carril del Membrillo de 2 fanegas, lindes Cayetano Calvillo y la Hacienda nacional.

289. Doña Felipa Alvarez y Navas, una tierra en los Arcos de Buenavista de 6 almudes, lindes D. José Antonio Marañón.

290. La misma, un quignon de 2 fanegas, camino de Alcázar, lindes D. José Antonio Marañón.

291. La misma, un quignon de 2 fanegas, lindes Braulio Rodriguez Illescas.

292. La misma, una tierra de 4 celemines, lindes Don Francisco Rodriguez Palmero.

293. La misma, mitad de una huerta junto a Santa Ana de 4 celemines.

294. Manuel Almuquera, octava parte de una era, sitio del Area del agua dulce, lindes D. Ramon Carrasco y Andrea Illescas.

295. D. Juan Alfonso Montes, una tierra cañada de Pajares de 9 fanegas, 5 celemines, lindes camino de Villarubia.

296. Simon Flores, una tierra sitio de las Zanjas de una fanega, lindes D. Juan Ortiz y Bernardo Ortiz.

297. D. Eugenio Boriado, una tierra de 3 fanegas, 4 celemines en la Sendilla del Salobral, lindes el Conde de las Cabeuelas.

298. La capellanía fundada por Juan Ramirez, una tierra de 4 fanegas y media, lindes Juan Ramon Toledano, partiéndola el camino de Herencia.

299. Antonio Yepes, una tierra de 3 fanegas, cañada de Calero, lindes Leon Garcia de la Vega.

300. El mismo, una tierra de 9 celemines, carril del Membrillo, lindes Victoriano Calvillo.

301. El mismo, una tierra de 6 celemines en los Corrales, lindes Eugenio Parrado.

302. El mismo, una tierra de 4 celemines cantera del Cañon, lindes Ramon Mora.

303. Santiago Illescas, una tierra camino de las Pedrazas, lindes Valentin Mendía, de 2 fanegas, 6 celemines.

304. Andrés Illescas, una era sitio de las Altas, lindes D. Ramon Carrasco y Manuel Almuquera.

305. Gregorio Jimenez Ortiz, un quignon de una fanega en las Zanjas, lindes Margarita Ruiz.

306. El mismo, una viña de 165 vides en el Salobral, lindes Ramon Escrivano.

307. El mismo, un olivar de 6 olivas en los Molinillos, lindes Angel Mendía.

308. El mismo, un quignon de una fanega y 2 cuartillos camino del Puerto, lindes Ramon Escrivano.

309. Domingo Duenas, una tierra de 2 fanegas, 6 celemines, lindes Manuel Cañadas y Mariano Calvillo.

310. Carmelo Fernández Cañadas, una tierra de 5 fanegas, 6 celemines, lindes José Antonio Toledano y Manuel María Parra.

311. Manuel Zamora, una viña en los Arenales de 2.000 vides, lindes Gabino Gomez Rey.

312. El mismo, una tierra de 3 fanegas en los Vigones, lindes José Jimenez.

313. El mismo, una tierra de 7 celemines en los Granules, lindes D. Pedro Abengozar.

314. Mariano Ojedal, una tierra camino de Villafranca de una fanega, 6 celemines, lindes Genaro Sanchez Palomino.

315. Santiago Illescas, una tierra en la loma de Parrilla de 2 fanegas, lindes D. Angel Moreno.

316. El mismo, una tierra en los Albillares de 3 fanegas, 6 celemines, lindes Juan Parrado.

317. El mismo, una tierra carril de Mayorazgo de una fanega, 6 celemines, lindes Ramon Almuquera y Ramon liego.

318. Doña Catalina Antolinez, una tierra camino de Villarta de 5 fanegas, 8 celemines, lindes Tomás Butrago.

319. La misma, una tierra de 2 fanegas y un celemin camino de Villarta, lindes Agustín Montes.

320. Antonio García Mascaraque, una era camino de Villarubia, lindes Antonio García Mascaraque y Magdalena Toledano.

321. D. Antonio y Conon Montes, una tierra de 5 fanegas en Veguueva, lindes el Marqués de Perales.

322. Los mismos, una tierra de 3 fanegas en la Juncada, lindes D. Juan Enriquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, y para hacer pago a un acreedor, se saca nuevamente a la venta en pública subasta las fincas urbanas y rústicas que se expresan a continuación, con el aprecio por el hecho de las mismas, habiéndose señalado para la celebración del remate el día 14 del próximo mes de Septiembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Finca urbana.
La mitad de una casa sita en el pueblo de Fuencaeral, y su calle Real, con vuelta a la del Olivo, por indivisa con Leon Lopez, que linda con otra de Luis Crespo, y hoy posee Tadeo Diaz; consta de 567 pies y siete octavos más cuadrados, y ha sido rebasada en 2.195 rs.

Finca rústica.
Una tierra de labor al sitio de la Juncuera, término de Fuencaeral, de haber siete cuartillos del marco de Madrid, rebasada en 525 rs.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada añeja, de 28 a 34 rs. fanega.
Algarroba, a 40 rs. id.
Trigo vendido..... 1.704 fanegas.
Quedan por vender..... 423.

Precio máximo..... 52 1/2
Idem mínimo..... 45 3/4
Idem medio..... 49 1/4

Trigo trechel, 14 fanegas a 54 rs.

Bolsa de Madrid.
Cotización del 14 de Agosto de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-60.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 48-35.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36-30.
Idem id. de segunda id., 25-30.
Idem del personal, publicado, 24-15.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 47-50 d.
Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91-80 p.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-40 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 98-75 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 103-50 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 98-60 d.

Otra id. de tercera clase a la fuente de la Cuesta, término de Chamartín, de fanega y media, en 370 rs.

Otra id. de segunda clase al sitio de la Acubilla, en el mismo término, su cabida una fanega y tres celemines, en 375 rs.

Otra id. de primera clase donde llaman el Barranco, término de Fuencaeral, su cabida fanega y media, en 1.350 rs.

Otra id. al sitio de Valdepizaro, de tercera clase, en el mismo término, de haber fanega y cuarto, en 235 rs.

Otra id. de tercera clase al sitio de la Cañada de Quintribar, término de Alcobendas, de cinco fanegas de cabida, en 900 rs.

Una viña al Sacrab, término de Fuencaeral, con 400 cepas en buena estado y 380 muertas de la clase de tinto y pardillo, en 988 rs.

Una tierra de segunda clase y al mismo sitio, que en el antiguo fué viña, su cabida media fanega, en 150 rs.

Otra id. de segunda clase a la vereda de Ganapanes, término de Fuencaeral, de tres fanegas de cabida, en 900 rs.

Otra id. de segunda clase en el carril de Barajas, en el mismo término, de dos fanegas y media, en 750 rs.

Otra id. al Raso grande, en el mismo término, de una fanega y tres cuartos de cabida, de tercera clase, en 345 rs.

Otra id. a la vereda de la Torre, en dicho término, de igual clase, su cabida una fanega, en 150 rs.

Total, 6.878 rs.
Madrid 14 de Agosto de 1863.—Sancha. 4161

D. Manuel Avila Valdes, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito a los acreedores de D. José Rey y Carmona, con establecimiento de sucesores y otros efectos en esta plaza, para que comparezcan en los estrados del Juzgado a esta hora de la tarde del día 5 de Septiembre próximo a la junta que deberá celebrarse por haber solicitado el Real exco. necedades para el pago de sus créditos, previniendo que no serán admitidos los que no presenten el título en que funden sus derechos.

Cádiz 4 de Agosto de 1863.—Manuel A. Valdes.—Ricardo de Prá. 4162

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Feria de esta capital, referendada del Escribano de número D. Felino de Arana, en los autos de concurso voluntario de D. Ildefonso Llobera y Girad, vecino de esta corte, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la junta acordada para el examen y reconocimiento de los créditos que tendrá lugar en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, y en su virtud se cita, llama y emplaza por medio del presente a todos aquellos cuyo paradero se ignora, para que se sirvan concurrir a ella si lo tienen por conveniente, en la inteligencia de que en otro caso les pasará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—F. Arana. 4162

El Dr. D. Mariano García Puente, Juez de primera instancia de este partido de Fuencaeral.

Hago saber que en este mi Juzgado pende juicio de abintestado en cumplimiento de haber muerto sin disposición testamentaria en esta villa el día 10 de Marzo del corriente año, Catalina Casado, vecina que fué viuda de D. Mariano Sanz, residente en Madrid, en cuyo juicio se ha mostrado parte D. Mariano Linares, de esta localidad, que carece de la consanguinidad, pidiendo que se le declare heredero de la misma, y aceptando la herencia a beneficio de inventario, y habiéndose visto el expediente por término de 30 días llamando herederos a los bienes de la Catalina, y trascurrido sin haberse presentado más que el D. Mariano, se ha mandado fijar otros diez por término de 20 días.

En su virtud, por el presente cito, llama y emplazo a todos los que se crean con derecho a las predichas bienes, para que en el referido término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante a deducir el que considere que les asiste; bajo apercibimiento de que en otro caso les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuencaeral a 7 de Agosto de 1863.—Dr. Mariano García Puente.—Por su mandado, José García. 1321

PARTE NO OFICIAL.
EXTERIOR.
A pesar del secreto guardado acerca del plan de reforma federal que intenta llevar a cabo el Emperador de Austria con el concurso de los soberanos alemanes que se reunirán mañana en Francfort, *La Prensa* de Viena indica que aquel se resume en seis puntos, considerando como principales los siguientes: Representación nacional federal; primera Cámara de Consejo de Principes, y reorganización militar.

Uno de estos últimos días la Reina de Inglaterra saldría de Greenwith a bordo del yacht de vapor *Victoria-and-Albert* con direccion a Amberes, desde cuyo punto iría a Roseau y a Bonn, regresando a Inglaterra el 10 de Septiembre próximo.

Habiendo sido canjeadas en Londres la semana ultima las ratificaciones del tratado referente a los asuntos de Grecia, se publicará muy pronto en el diario oficial del vecino Imperio el texto de dicho documento.

Con fecha 30 de Julio anuncian de América que el ejército federal de Meade se hallaba cerca del Rappahannock, queriendo al parecer evitar el encuentro con las tropas confederadas de Lee, acampadas en las inmediaciones de Gordonsville.

Segun las últimas noticias de Yeddo, el Contralmirante Jaures, jefe de la division naval francesa en los mares de China, se hallaba a bordo de la fragata

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 98-65 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-50 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 97-80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 220 p.
Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 152 p.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey y Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/2 por 100, id., 106 d.
Acciones de los de Lérida a Reus y Tarragona, id., 90.
Idem de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 99.
Obligaciones del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, o sea del Noroeste de España, id., par.

Plazas del reino.

Dato.	Beneficio.	Dato.	Beneficio.
Albacete	1/4 d.	Lugo	1/4 d.
Alicante	1/4 p.	Málaga	1/4 p.
Almería	1/4 p.	Murcia	1/4 p.
Avila	1/4 p.	Orense	1/4 p.
Badajoz	3/4 p.	Oviedo	3/8 p.
Barcelona	1/4 p.	Palencia	1/4 p.
Bilbao	1/4 d.	Pamplona	1/4 p.
Burgos	1/4 d.	Pontevedra	1/4 d.
Caceres	1/4 p.	Salamanca	1/4 d.
Cádiz	1/4 p.	San Sebastian	1/4 d.
Castellón	1/4 p.	Santander	1/4 d.
Ciudad-Real	1/4 p.	Santiago	1/4 p.